

**Proceso ejecutivo por
cobro coactivo.**

Concepto.

El licenciado Guillermo Quintero Castañeda, en representación de **Gilberto Cárcamo Asprilla** interpone Incidente de Nulidad, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU)**.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el proceso descrito en el margen superior.

El incidente de nulidad objeto de estudio, se dirige contra todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo que le siguió el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos a Yackeline Cárcamo Asprilla, en su condición de deudora, y a Lindo G. Luna y Gilberto Cárcamo Asprilla en su carácter de codeudores de la obligación.

Conforme señala el apoderado judicial del incidentista, mediante el edicto emplazatorio 007 de 6 de julio de 2005, visible a foja 27 del expediente ejecutivo, el juzgado quinto ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, emplazó a Gilberto Cárcamo Asprilla.

Dicho edicto fue publicado en el diario La Estrella de Panamá, el 9 de junio, y el 7 y 8 de julio de 2005, es decir, en fechas no consecutivas. (Cfr. Fs. 28 a 30 del expediente ejecutivo).

Señala también el incidentista, que la entidad ejecutante nunca certificó que Gilberto Cárcamo Asprilla no hubiera sido localizado para efectos de la notificación, por lo cual considera que la referida entidad incurrió en vicio de nulidad de todo lo actuado, por falta de notificación, toda vez que el auto ejecutivo fue notificado indebidamente.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego de analizados los argumentos expuestos por el incidentista con el objeto de sustentar su pretensión, este Despacho estima pertinente anotar, que el término para presentar incidentes se encuentra establecido en el artículo 699 del Código Judicial, cuyo tenor expresa:

“Artículo 699: Desde la notificación de la resolución que ordena el traslado de la demanda, hasta la iniciación del trámite de alegatos, las partes pueden promover los incidentes que a bien tengan, a menos que se funden en hechos sobrevinientes, caso en el cual podrán ser promovidos después.

En los procesos en que no existe período de alegatos, las partes pueden promover incidentes dentro de los dos días siguientes al vencimiento del último trámite.”.

(el resaltado es de este Despacho).

Por tanto, al no existir periodo de alegatos en el presente proceso, la parte actora tenía hasta dos días

después del vencimiento del último trámite para interponer incidentes dentro del mismo.

Conforme se observa, a foja 26 del expediente ejecutivo, luego de haber tratado infructuosamente de notificar personalmente al incidentista, la entidad ejecutora procedió a publicar el edicto emplazatorio 007 de 6 de julio de 2005, el 9 de junio, y el 7 y 8 de julio de 2005 en el diario La Estrella de Panamá y según se advierte a fojas 31 y 32 del citado expediente, el auto ejecutivo 333 MP de 21 de febrero de 2005, le fue notificado el 29 de julio de 2005 al defensor de ausente designado por el tribunal, luego de haber transcurrido diez días hábiles, contados desde la última publicación de dicho edicto, sin que el incidentista ni ninguno otro de los emplazados junto con él compareciera a estar en Derecho en el proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido en su contra.

El presente incidente se interpuso el 5 de marzo de 2006, es decir, luego de siete meses de la notificación del auto ejecutivo, por lo que debe entenderse que el término de dos días que dispone el artículo 699 del Código Judicial para la presentación del incidente bajo examen había precluido en exceso.

Por las consideraciones expresadas, la Procuraduría de la Administración solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados que integran la Sala de lo Contencioso Administrativo RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el incidente de nulidad interpuesto por el licenciado Guillermo Quintero Castañeda, en representación de Gilberto Cárcamo Asprilla,

dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Instituto de Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos.

II. Pruebas: Aducimos el expediente ejecutivo que le siguió el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos a Gilberto Cárcamo Asprilla y otros, el cual ya se encuentra en ese Tribunal.

III. Derecho: Se niega el invocado.

Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/21/iv

